

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE LAGUARDIA-RIOJA ALAVESA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal en materia de gestión de residuos para las localidades de Baños de Ebro, Elciego, Kripan, Leza, Moreda, Navaridas, Oyón-Oion y Samaniego**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de la Junta de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, y publicado en el BOTHA número 129 de 11 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal en materia de gestión de residuos para las localidades de Baños de Ebro, Elciego, Kripan, Leza, Moreda, Navaridas, Oyón-Oion y Samaniego, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de dicha Ley 7/1985. La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el BOTHA y transcurrido el plazo de treinta días hábiles señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación posterior.

Laguardia, 28 de diciembre de 2022

El Presidente

JOSEBA FERNÁNDEZ CALLEJA

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Cuadrilla de Laguardia Rioja Alavesa, de conformidad con la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas, en su artículo 1 establece que la Cuadrilla se constituye como una entidad territorial foral integrada por los Municipios al objeto de participar en los asuntos y promover y gestionar cuestiones de interés general que afecten a su ámbito territorial y en el artículo 28 letras e y f se dice que corresponde a la Cuadrilla promover y gestionar servicios de interés general de la Cuadrilla y asumir competencias por delegación o transferencia de los Ayuntamientos, Diputación y otras instituciones de derecho público.

La promulgación de la Directiva 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos («Directiva marco de residuos») establece el marco legislativo en la Unión Europea para la gestión de los residuos, proporcionando los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados. Así, incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

La transposición de la Directiva 2018/851 al ordenamiento jurídico español se llevó a cabo a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa regula los usos del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales en la comarca de Rioja Alavesa en la ordenanza comarcal aprobada en el BOTHA número 111, del 30 de septiembre de 2020.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

1.1 La Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige las tasas por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos públicos.

Artículo 2

2.1 Esta ordenanza se aplica en los municipios de Baños de Ebro, Elciego, Kripan, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion y Samaniego.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES FISCALES****CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE****Artículo 3.**

3.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales.

CAPÍTULO II. OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO Y SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

4.1. La prestación del servicio de recogida de basuras es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por los titulares y usuarios de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización del servicio ya constituyan viviendas, albergues, almacenes, edificios auxiliares, garajes, bares y restaurantes, casas rurales, comercios, oficinas, hoteles, txokos y residencias, colegios, así como bienes inmuebles donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

4.2. Se excepcionarán temporalmente aquellos edificios que presenten estado de ruina que no permita su uso. Para la declaración de este estado será necesario informe previo de los servicios urbanísticos.

4.3. Aquellas viviendas sin uso en las que se justifique, tal inexistencia a través de la baja del suministro de agua, se les podrá solicitar su cambio a la tipología de almacén.

Artículo 5.

5.1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que ocupen, dispongan o utilicen las viviendas y locales ubicados en las plazas, calles o vías públicas y lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

5.2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las tasas satisfechas, sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 6.

6.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

6.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

6.3. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

6.4. La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria con excepción de las sanciones pecuniarias.

6.5. En los supuestos previstos en las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

6.6. La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en periodo voluntario.

6.7. El acto administrativo de derivación será dictado por el Presidente de la Cuadrilla y notificado en la forma establecida en el artículo anterior.

6.8. Cuando se dé la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible previsto en el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, responderán solidariamente de la totalidad de la deuda y será suficiente el requerimiento de pago para que aquella sea exigible.

Artículo 7.

7.1. El domicilio fiscal, a los efectos tributarios será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.
b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.
7.2.- El contribuyente puede designar otro domicilio, propio o de su representante, con el fin de recibir en él las notificaciones administrativas.
7.3.- En todo caso, los sujetos pasivos están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y, también, poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde la Cuadrilla.
7.4.- El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por la Cuadrilla en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión tributaria.

Artículo 8.

- 8.1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
8.2.- El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.
8.3.- El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades designadas como colaboradoras.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 9.**

- 9.1. Estarán exentos del pago de la tasa, los Ayuntamientos por la tasa derivada de los bienes inmuebles destinados a oficinas municipales.
9.2 Las personas adheridas al sistema de compostaje comunitario podrán beneficiarse de las bonificaciones que se establezcan en la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE.**Artículo 10.**

- 10.1- Constituye la base imponible, la unidad de local, que se determinará con carácter general en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Artículo 11.

- 11.1.- La cuota tributaria consistirá en las tarifas señaladas en el anexo de esta ordenanza y para cada uno de los municipios enumerados en la misma.
11.2.- Cuando en un mismo inmueble concorra más de un uso se aplicará la tarifa correspondiente al uso más gravoso.
11.3.- La cuota tributaria es de carácter anual, irreducible e improrrateable.

CAPÍTULO V. DEVENGO.**Artículo 12.**

- 12.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar, poseer o disponer de un bien inmueble, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año y estando establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos urbanos y exigiendo, dada la naturaleza material de la tasa, su devengo periódico, el mismo tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

CAPÍTULO VI. NORMAS SOBRE GESTIÓN DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.**Artículo 13.**

- 13.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a

la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir, en los términos del artículo 90.1 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Artículo 14.

14.1 La recaudación de las respectivas tasas por la prestación del servicio, será efectuada por la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa en los municipios enumerados en el artículo 2.

Artículo 15.

15.1. Los Padrones serán elaborados por la Cuadrilla.

15.2. La aprobación de los Padrones es competencia de la Junta de la Cuadrilla.

15.3. El reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

15.4. Los Padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en la Sede de la Cuadrilla por periodo de quince días contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el BOTHA.

15.5. La exposición de los Padrones, supone la notificación colectiva de las liquidaciones que lo integran, en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, al amparo de lo que prevé el artículo 120.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

15.6. Contra las liquidaciones contenidas en los Padrones objeto de exposición pública, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Artículo 16.

16.1 El anuncio de exposición de los padrones contributivos podrá cumplir, la función de publicar el anuncio de cobranza siempre que contenga los siguientes extremos:

1. Periodo de pago voluntario.

2. Medios de pago.

3. Lugares de pago

4. Advertencia de que transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 17.

17.1. Se practicarán liquidaciones por altas en los siguientes supuestos:

a) Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

b) Cuando la Cuadrilla conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

17.2. Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante la exposición pública de los padrones que se anunciará mediante edictos y anuncio en el BOTHA

Artículo 18.

18.1. Por la prestación del servicio se abonará, en base a los usos asignados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al elemento catastral:

ANEXO I

TARIFAS

TIPOLOGÍA	Código tipología
Albergue de temporeros	AB
Almacenes, edificios auxiliares o garajes menores de 150 m2 de superficie total	A1
Almacenes, edificios auxiliares o garajes igual o mayores de 150 m2 y menores de 500m2 de superficie total	A2
Almacenes, edificios auxiliares o garajes igual o mayores de 500 m2	A3
Bares y restaurantes	BA
Casas rurales	CR
Comercios	CO
Industrial menor que 250 m2 de superficie total	I1
Industrial igual o mayor que 250 m2 y menor que 500m2 de superficie total	I2
Industrial igual o mayor que 500 y menor que 2.000m2 de superficie total	I3
Industrial igual o mayor que 2.000 m2 y menor que 4.000 m2 de superficie total	I4
Industrial igual o mayor que 4.000 m2 y menor que 7.500 m2 de superficie total	I5
Industrial igual o mayor que 7.500 m2 y menor que 15.000 m2 de superficie total	I6
Industrial igual o mayor que 15.000 m2	I7
Oficinas	OF
Hotel menor que 500,00 m2 de superficie total	H1
Hotel igual o mayor que 500m2 y menor que 1.000m2 de superficie total	H2
Hotel igual o mayor que 1.000m2 y menor que 3.000m2 de superficie total	H3
Hotel igual o mayor que 3.000m2 de superficie	H4
Viviendas	VI
Txokos	TX
Residencias de mayores	RE
Centros educativos con comedor	CE

1. Baños de Ebro

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	33,88
A1	13,18
A2	29,37
A3	59,30
BA	88,95
CR	64,24
CO	64,24
I1	61,49
I2	74,12
I3	92,24
I4	166,03
I5	298,86
I6	537,95
I7	968,30
OF	64,24
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53
H4	3.919,71
VI	60,37
TX	30,41
RE	2.717,92
CE	1.148,42

2. Elciego

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	150,76
A1	13,56
A2	30,82
A3	62,82
BA	201,01
CR	194,73
CO	159,89
I1	150,76
I2	226,14
I3	291,47
I4	527,65
I5	1.206,06
I6	1.608,09
I7	2.847,65
OF	184,26
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53

H4	3.919,71
VI	93,34
TX	43,07
RE	2.717,92
CE	1.148,42

3. Kripan

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	51,23
A1	9,81
A2	17,56
A3	31,22
BA	70,26
CR	58,55
CO	59,11
I1	35,13
I2	59,11
I3	78,06
I4	140,51
I5	252,92
I6	455,26
I7	819,47
OF	70,93
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53
H4	3.919,71
VI	36,59
TX	20,49
RE	2.717,92
CE	1.148,42

4. Leza

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	83,50
A1	13,49
A2	32,33
A3	66,07
BA	119,29
CR	73,41
CO	73,41
I1	73,41
I2	97,88
I3	180,31
I4	348,69
I5	627,64

I6	1.129,76
I7	2.033,57
OF	45,88
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53
H4	3.919,71
VI	59,64
TX	36,70
RE	2.717,92
CE	1.148,42

5. Moreda de Álava

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	37,47
A1	13,76
A2	34,97
A3	59,95
BA	104,91
CR	97,42
CO	74,93
I1	75,65
I2	104,91
I3	224,80
I4	457,00
I5	689,40
I6	1.377,85
I7	2.578,00
OF	74,93
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53
H4	3.919,71
VI	60,42
TX	33,72
RE	2.717,92
CE	1.148,42

6. Navaridas

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	34,87
A1	12,54
A2	28,67
A3	56,95
BA	87,16

CR	69,73
CO	88,00
I1	60,43
I2	84,67
I3	162,71
I4	292,87
I5	527,16
I6	948,90
I7	1.708,01
OF	69,73
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53
H4	3.919,71
VI	55,90
TX	34,87
RE	2.717,92
CE	1.148,42

7. Oyón-Oion

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	134,52
A1	33,78
A2	61,52
A3	88,34
BA	279,13
CR	205,26
CO	183,08
I1	105,27
I2	153,12
I3	223,30
I4	401,95
I5	723,50
I6	1.302,31
I7	2.344,15
OF	169,32
H1	205,26
H2	423,52
H3	502,53
H4	3.919,71
VI	96,09
TX	62,57
RE	2.717,92
CE	1.148,42

8. **Samaniego**

Código tipología	Tasa de cada tipología (€)
AB	59,67
A1	20,44
A2	41,88
A3	76,85
BA	135,62
CR	114,53
CO	80,33
I1	77,59
I2	137,43
I3	253,77
I4	470,16
I5	886,08
I6	1.952,99
I7	3.515,38
OF	79,57
H1	205,26
H2	423,52
H3	651,00
H4	3.919,71
VI	87,45
TX	59,18
RE	4.477,40
CE	1.148,42

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor en el ejercicio 2023.

Nota informativa

La variante castellana de esta ordenanza es preferente en caso de problemas de comprensión o traducción a la variante en euskera.